

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 859

17 de noviembre de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berriós, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López*

Referido a

LEY

Para enmendar la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de proveer para que los adultos mayores víctimas de los delitos de maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual, puedan brindar su testimonio fuera de sala, mediante el sistema televisivo de circuito cerrado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según datos del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y del Censo de los Estados Unidos, para el año 2024, más del 26% de la población puertorriqueña contaba con 60 años o más, es decir, alrededor de 850,000 personas. Se estima que, para el 2030, más de 965,000 personas en la Isla tendrán más de 60 años, lo que representara el 34% de la población. Esta cifra nos recuerda que Puerto Rico es hoy una de las sociedades más envejecidas de los Estados Unidos y el Caribe. Pero más allá de los números, detrás de cada estadística hay un rostro, una historia, una vida que merece respeto y cuidado.

Para esta administración es vital mejorar la calidad de vida de los adultos mayores a través de un enfoque holístico y participativo, que promueva la inclusión de esta población en todos los aspectos de nuestra sociedad garantizando su bienestar integral. Para lograr este objetivo hay que fortalecer las estructuras de ley y orden para que ellos se sientan protegidos y seguros.

En el sistema de justicia de Puerto Rico, garantizar la participación plena y efectiva de todas las partes es un pilar esencial del debido proceso de ley. Sin embargo, cuando se trata de adultos mayores, las condiciones físicas, emocionales y cognitivas propias de la edad pueden convertirse en barreras reales para ofrecer un testimonio adecuado en sala abierta. Por ello, se hace urgente y necesaria la adopción de mecanismos que permitan su declaración mediante sistema televisivo de circuito cerrado, protegiendo así tanto su bienestar como la integridad del proceso judicial.

El circuito cerrado no menoscaba los derechos del acusado ni del proceso judicial. Por el contrario, es una herramienta que equilibra la protección de los derechos humanos del adulto mayor con el interés público en la obtención de justicia. A través de este sistema, el testimonio puede recibirse en tiempo real, bajo juramento y con la oportunidad de contrainterrogatorio por las partes, cumpliendo así con los principios del debido proceso y la confrontación de testigos.

Además, en una sociedad con una población cada vez más envejecida, es imperativo que las instituciones judiciales se adapten a las nuevas realidades demográficas. Facilitar la declaración mediante circuito cerrado no solo responde a una necesidad individual, sino que también refuerza la accesibilidad y la equidad del sistema de justicia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1- Se enmienda la Regla 131.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, que se lea como sigue:

1 “Regla 131.1. – Testimonio de víctima o testigo menor de edad o mayores de 18 años que
2 padezcan incapacidad o impedimento mental o que haya sido víctima de delito de
3 naturaleza sexual o víctima de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto
4 de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con
5 la Violencia Doméstica” *o un adulto mayor que haya sido víctima de delito en la modalidad de*
6 *maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual.*

7 En determinadas condiciones y circunstancias, el interrogatorio de la víctima de
8 delito contra la indemnidad sexual o el de la víctima de los delitos tipificados en la Ley
9 Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, o la víctima o testigo menor de edad,
10 *o un adulto mayor que haya sido víctima de delito en la modalidad de maltrato, explotación*
11 *financiera, agresión física o sexual,* podrá llevarse a cabo según el procedimiento aquí
12 establecido. Disponiéndose, que para efectos de esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3, el
13 término menor significa toda persona que no haya cumplido dieciocho (18) años [de
14 **edad**] y toda persona mayor de dieciocho (18) años que padezca incapacidad o
15 impedimento mental que haya sido determinado judicialmente con anterioridad o
16 establecido mediante prueba pericial o por estipulaciones de las partes. Igualmente, los
17 efectos de esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3, también aplicarán a las víctimas mayores
18 de edad de los delitos contra la indemnidad sexual contemplados en el Capítulo IV del
19 Título I, Delitos contra la Persona, del Código Penal de 2004, o por la tentativa de
20 cualquiera de éstos, que sea testigo o declarante; [y] a las víctimas de los delitos
21 tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada conocida como
22 “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; *y a un adulto mayor*

1 que haya sido víctima de delito en la modalidad de maltrato, explotación financiera, agresión física
2 o sexual. Para efectos de esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3, el término *adulto mayor* significa
3 toda persona que al momento de los hechos haya cumplido sesenta (60) años, como definido en la
4 Ley 121-2019, según enmendada.

5 (1) Condiciones. — El tribunal, a iniciativa propia o a solicitud del ministerio público, o
6 del testigo o víctima **[menor de edad]** que contempla esta Regla y las Reglas 131.2 y 131.3,
7 podrá ordenar que la víctima o testigo **[que sea menor de edad]** testifique fuera de sala
8 durante el proceso mediante la utilización del sistema televisivo de circuito cerrado de
9 una o dos vías, si concurren las siguientes condiciones:

10 (a) El testimonio **[del menor]** de las personas que contempla esta Regla y las Reglas
11 131.2 y 131.3 es prestado **[por éste]** durante el proceso judicial;

12 (b) el juez ha determinado previamente durante el proceso que debido a la
13 presencia del acusado existe la probabilidad de que el **[menor] declarante**, aunque
14 competente para declarar, sufra disturbio emocional serio que le impida
15 comunicarse efectivamente, y

16 (c) al momento de declarar, el **[menor] declarante** esté bajo juramento o afirmación
17 con las debidas advertencias.

18 (2) Personas que pueden estar presentes en el lugar donde preste testimonio el menor o
19 la víctima de delito contra la indemnidad sexual o la víctima de cualquiera de los delitos
20 tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como
21 “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” o el *adulto mayor que*

1 *haya sido víctima de delito en la modalidad de maltrato, explotación financiera, agresión física o*
2 *sexual.*

3 Sólo se permitirá la presencia de las personas que se enumeran a continuación, en
4 el lugar donde testifique el menor, *la [o] víctima de delito contra la indemnidad sexual,*
5 **[o]** la víctima de cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto
6 de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con
7 la Violencia Doméstica”, o *el adulto mayor que haya sido víctima de delito en la modalidad de*
8 *maltrato, explotación financiera, agresión física o sexual:*

9 (a) ...

10 (b)...

11 (c) ...

12 (d) ...

13 (e) ...

14 (3) ...

15 (a)...

16 (b) ...

17 (4) ...

18 (5) ...”

19 Sección 2.- Separabilidad.

20 Si cualquier parte de esta ley fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción
21 competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará
22 limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

1 Sección 3.- Vigencia.

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.